

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
REAL AUDIO SISTEMAS S.P.A.

En la ciudad de Santiago, a 8 de noviembre del 2021, entre la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en calle Bellavista 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, REAL AUDIO SISTEMAS S.P.A., RUT 76.409.578-2, representada según se acreditará por don CLAUDIO ANDRÉS DIAZ DIAZ, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambos con domicilio en Lo Ovalle 601, San Miguel, Región Metropolitana, en adelante, el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a REAL AUDIO SISTEMAS S.P.A., quien acepta - las siguientes prestaciones de servicios en el marco de una actividad artístico cultural que desarrollará la Fundación en colaboración con el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, a través de un Convenio de colaboración y transferencia de recursos.

El servicio comprende lo siguiente:

• **SISTEMA DE AUDIO NEXO STM**

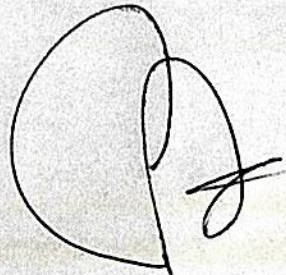
- 1 Consola Midas Pro x en 96 canales
- 1 Neutrón Midas Matrix
- 4 Pre amplificadores Midas 231 para 96 canales
- 150 Mts set de fibra para consola
- 1 Procesador Dolby Lake Contour de 4 x 12
- 6 Sistemas Line Array Nexo STM M28
- 4 Sub bajos Nexo STM B 118 (originales)
- 4 Rack de amplificadores Nexo NX AMP 4x4
- 4 Smart Live Pro Original

1 Sistema de Monitores y Mezcla para streaming

- 1 Consola Midas Pro x en 96 canales
- 8 Monitores de piso Nexo 45° N12 originales
- 10 Parlantes Nexo PS 10 R2
- 10 Rack de amplificadores Nexo NX AMP 4x4
- 10 Set de cables y conexiones
- 4 Sistemas IEM Senheisser
- 4 Rack de distribuidor de antenas

1 Microfonía inalámbrica

- 2 Micrófonos inalámbricos Senheisser 6000



CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 1 de 7



- 2 Set de Rigging

1 Micronoíafonía de Concierto

- 1 Sistema Decca Tree
- 28 Neumann KM 184 / TLM 103
- 10 DPA
- 4 AKG C414XL II
- 4 Senheisser MKH 8040
- 2 Mic Schoeps
- 2 Cajas Directas Radial JDI
- 2 Atriles de Mic Senheisser
- 6 Sistemas LP
- 60 Cables XLR 7 MTS
- 60 Multipar de 8 y 12 canales
- 1 Tablero de Distribución escenario

1 Personal

- 1 Ingeniero en sala
- 1 Ingeniero monitor
- 3 Técnicos de sonido

1 Logística Valparaíso - Rancagua

- 1 Transporte de Equipos
- 1 Transporte Técnico
- 6 Alojamientos y viáticos personal
- Sistema considera ensayo general

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde el 8 de noviembre del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El prestador se obliga a prestar los servicios individualizados precedentemente, en el espacio definido Teatro Regional Lucho Gatica de Rancagua y Sewell, los días viernes 26 y sábado 27 de noviembre de 2021, respectivamente en el horario que FOJI informe a la Encargada de la actividad, que será entregada con anticipación al evento.

Para tales efectos, se designa como profesional responsable de la ejecución del servicio a don CLAUDIO ANDRES DIAZ DIAZ, cédula nacional de identidad

correo electrónico:

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio comprende la presentación de Américo Sinfónico en el Teatro Regional Lucho Gatica de Rancagua. Asimismo, comprende el derecho de reproducción, comunicación pública, puesta a disposición del público, y difusión de los registros audiovisuales de las presentaciones en calidad de estreno a través de streaming en espacios culturales pertenecientes a la Red Cultura Digital sólo

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 2 de 7



[Handwritten signature]

a través de la plataforma ONDAMEDIA, exhibición en bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas, una por región, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de su respectivo estreno. Queda estrictamente prohibido la comercialización del material por plataformas digitales de monetización, como por ejemplo youtube u otras.

Asimismo, queda prohibido editar el material para fabricación o distribución de ejemplares dvd-tracks u otro medio de formato de audio y video, distinto al del origen del contrato.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio de asciende a la suma de \$ \$ 4.205.460 (Cuatro millones doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta pesos) impuesto al valor agregado, IVA, incluido que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en una cuota que se pagará con fecha 30 de noviembre del 2021 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta

contra recepción de factura que deberá contener la glosa "Financiado por MINCAP Res. 2473 de 06.09.2021".

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a entregar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 3 de 7



de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes reconocen que AMERICO será titular de los derechos de autor de todas las creaciones intelectuales que puedan generarse a partir de este contrato, y tendrá las más amplias atribuciones y derechos de naturaleza patrimonial y moral sobre las obras, estudios, informes, gráficos, programas, registros u otros documentos de conformidad a la Ley 17.336.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 4 de 7



Sin perjuicio de lo anterior, el prestador autoriza expresamente a la FUNDACION y al Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio "MINCAP" para que reproduzcan, publiquen y utilicen imágenes registradas en video, fotografía u otro soporte audiovisual del trabajo de ensayo y presentación de los conciertos, en el marco del contrato, en todo el territorio nacional e internacional, en forma exclusiva y durante el plazo de 6 meses contados desde la actividad o presentación con el compromiso de nombrar o citar al autor o compositor en el registro que se haga.

Esta autorización en ningún caso involucra cesión de derechos intelectuales o exclusividad respecto de las obras, cuyos derechos morales y titularidad exclusiva corresponden a su autor de conformidad a la Ley N°17.336.

Asimismo, REAL AUDIO SISTEMAS S.P.A., atendido la colaboración conjunta con la FOJI para la realización de esta actividad cultural artística, autoriza a la FUNDACION de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile (FOJI), RUT: 75.991.930-0, para usar y/o reproducir la obra y registros audiovisuales objeto de este contrato. Esta autorización se presta con fines educacionales, culturales y musicales para todos los fines que sean pertinentes, bajo la condición que se indique o cite la autoría. Esta autorización, se presta a título gratuito, no exclusiva, sin límite temporal o territorial, esto es, tendrá carácter indefinido.

NOVENO: DATOS PERSONALES

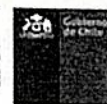
Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligados a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios.

DECIMO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

UNDECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 5 de 7



e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

DUOECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá acordarse de mutuo acuerdo y constar por escrito.

DECIMO TERCERO DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comunas de Providencia - San Miguel, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO CUARTO PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO QUINTO ARBITRAJE: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante árbitro arbitrador, nombrado por las partes y perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien resolverá en única instancia, renunciando las partes a todo ulterior recurso. En el evento que no exista acuerdo en la designación del árbitro, quien asumirá y ejercerá su cargo en la calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, en conformidad a las reglas contenidas al efecto en el Código de Procedimiento Civil, la designación lo hará la justicia ordinaria en subsidio. Para tal efecto las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEPTIMO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de


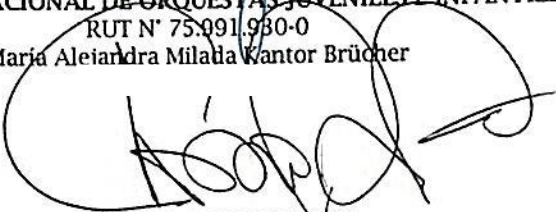
CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 6 de 7





Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don CLAUDIO ANDRÉS DIAZ DIAZ, para representar a REAL AUDIO SISTEMAS S.P.A, consta en la escritura pública de fecha 25 de agosto del 2014, extendida ante Notario Público de Las Condes don Humberto Ignacio Santelices Narducci.


FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Wantor Brucher

REAL AUDIO SISTEMAS S.P.A.
RUT N° 76.409.578-2
Claudio Andrés Díaz Díaz

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
43	69977	Claudio Espinoza	25/11/2021	25/11/2021	Página 7 de 7

